

Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones Complementario a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto “Proyecto Referencial Ampliación y Mejoramiento Aeropuerto el Loa de Calama”

Nombre del Titular : MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Nombre del Representante Legal : Carlos Guzmán Jara
Dirección : Calle Merced N° 753, piso 7, Santiago

El presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto **“Proyecto Referencial Ampliación y Mejoramiento Aeropuerto el Loa de Calama”**, contiene las observaciones generadas en virtud de la revisión de la Adenda.

La respuesta a este Informe Consolidado deberá expresarse a través de un documento denominado Adenda a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto **“Proyecto Referencial Ampliación y Mejoramiento Aeropuerto el Loa de Calama”**, la que deberá entregarse hasta el 24 de marzo de 2022.

Si requiere de un plazo mayor al otorgado para responder, este podrá extenderse, lo cual deberá comunicarlo por escrito a este Servicio, dentro del plazo que tiene para responder al Informe Consolidado. Debe tenerse presente que posteriormente a esta fecha, se reanudará el proceso de evaluación del proyecto.

Ante cualquier consulta comunicarse con Emilio Fuentes Espinoza dirección de correo electrónico efuentes.2@sea.gob.cl, número telefónico (56-55) 2671276 – 977184739.

1. Descripción de proyecto

1. Respecto a los insumos del proyecto, se reitera lo siguiente:

a) Adjuntar un cuadro consolidado que identifique y cuantifique todos y cada uno de los insumos que se utilizarán **en cada fase del presente proyecto en forma separada** (construcción, operación y cierre) e incluyendo los insumos de las actividades de mantención, detallando su característica de peligrosidad y adjuntando sus hojas de datos de seguridad (de acuerdo con N.Ch. 2245:2015), incluyendo el agua industrial, energía eléctrica, combustibles, lubricantes, materiales de construcción, electricidad, etc. En el caso de sustancias peligrosas, se deberá detallar la cantidad máxima almacenada, estado físico, consumo mensual del material y tipo de envase o embalaje. Adicionalmente, se solicita detallar las características de los sistemas de contención de derrames para aceites y lubricantes.

b) De acuerdo con lo presentado en la Adenda de la DIA; no ha quedado clara la cantidad de agua para uso industrial que se utilizará, por lo que se solicita adjuntar una tabla que especifique clara y detalladamente la cantidad máxima mensual que utilizará por actividad en cada fase del proyecto (construcción, operación y cierre). Al respecto, se informa que dicho insumo sólo podrá utilizarse, si la fuente original de abastecimiento de agua cuenta con las autorizaciones sectoriales y ambientales



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155238210>

que correspondan. Al respecto, se solicita enviar a la Dirección General de Aguas de la Región de Antofagasta, un primer informe sobre el abastecimiento de agua, al inicio de cada una de las fases del proyecto, y luego en forma trimestral durante la vida útil del proyecto, incluyendo una copia de las autorizaciones que permiten a los proveedores comercializar y/o extraer agua de características industriales. En ese sentido, no consta que las aguas provenientes de Tratalca cuente con la autorización ambiental suficiente, ya que dichas aguas tratadas deben ser dispuestas en la quebrada Quetena, en concordancia con las evaluaciones ambientales asociadas.

2. Respecto a los residuos que se generarán, se reitera adjuntar un cuadro consolidado de todos los residuos líquidos y sólidos que generará el presente proyecto **en cada una de sus fases en forma separada** (construcción, operación y cierre), especificando su cantidad total (en base a la misma unidad), tipo de residuo (doméstico, peligroso, no peligroso, aguas servidas, RILES, etc.) y su disposición temporal y final. Al respecto, en este cuadro se deberán incluir todos los residuos provenientes de las mantenciones y/o lavados de maquinaria y equipos.

En el caso que los presente en forma desagregada, deberá señalar la cantidad total de cada tipo de residuos, ya sean domésticos, industriales no peligrosos, peligrosos, aguas servidas, RILES, etc., que generará el proyecto y en base a la misma unidad de medición. Por otra parte, se deberá contar en las instalaciones del proyecto, con un registro del retiro y disposición final de cada uno de los tipos de residuos.

Lo anterior, ya que en la tabla N° 1-13 de la Adenda de la DIA, la información se presenta con unidades de medidas distintas, y sin señalar claramente el tipo de residuo (doméstico, peligroso, no peligroso, aguas servidas, RILES)

3. Respecto del plan de contingencias y plan de emergencias, en caso de derrame de sustancias sobre el componente suelo, se reitera informar el procedimiento mediante el cual el titular determinará que ha finalizado las labores de limpieza, a saber, la metodología mediante la cual corroborará que el suelo no contenga residuos o sustancias que lo hayan impactado producto del derrame.

4. Respecto de lo señalado en el numeral 1.23 y en el Anexo N° 5 de la Adenda de la DIA, donde señala “...*el SSEI del Aeródromo deberá aplicar las técnicas de repelencia que se dispongan...*”. se solicita explicar claramente cuál técnica de las mencionadas será la aplicada, y las consideraciones técnicas (tipo de instrumento, para que tipo o tipos de animales serán ocupadas, metodología de aplicación, ubicación), que llevaron a esta determinación.

5. Se solicita describir detalladamente todas las partes, superficies, obras y actividades para cada fase del presente proyecto en evaluación (construcción, operación y cierre), indicando claramente cuáles serán las modificaciones que se implementarán al proyecto original, adjuntando un cuadro consolidado comparativo que explique lo anterior, indicando detalladamente los valores asociados que se modificarán, señalando, además, **cada uno de los numerales de la RCA** que serán modificados. Al respecto, este cuadro consolidado deberá ser actualizado de acuerdo con todas las consultas formuladas en el presente ICSARA.

6. De acuerdo con las consultas del presente ICSARA, se solicita detallar claramente los **hitos y las fechas de inicio y término** de las fases de construcción, operación y cierre del presente proyecto.

2. Normativa Ambiental Aplicable



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155238210>

1. Se informa al titular que se mantiene la incompatibilidad territorial del proyecto, en la porción que queda dentro el **ÁREA URBANA**, y por consiguiente le aplican las disposiciones normativas contenidas en el instrumento de planificación en vigencia Plan Seccional Topater.

Al respecto se indica lo siguiente:

a) Se debe considerar que el presente proyecto corresponde a un uso de suelo de infraestructura de transporte, regulado conforme al artículo 2.1.29 de la O.G.U.C., que señala en su inciso 2 que: *“Las redes de distribución, redes de comunicaciones y de servicios domiciliarios y en general los trazados de infraestructura se entenderán siempre admitidos y se sujetarán a las disposiciones que establezcan los organismos competentes.”*

En seguida, en el inciso 5 del mismo articulado, dispone que: *“El Instrumento de Planificación Territorial respectivo definirá en las áreas al interior del límite urbano, las normas urbanísticas que regulen el emplazamiento de las instalaciones o edificaciones necesarias para este tipo de uso, que no formen parte de la red, sin perjuicio del cumplimiento de las normas ambientales, de las normas de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, de esta Ordenanza y demás disposiciones pertinentes.”*

En esta materia y según la circular DDU 218 de fecha 29.04.2009 emitida por la División de Desarrollo Urbano del MINVU, en el numeral 5.2 se refiere a las instalaciones o edificaciones del tipo de uso de suelo infraestructura que no forman parte de la red, señalando que *“generalmente están asociadas a la generación, captación y al tratamiento de las actividades comprendidas dentro del uso de suelo de infraestructura, cuyo emplazamiento al interior del límite urbano, deberá estar permitido entre los usos de suelo de las zonas o subzonas que contemple el Plan Regulador”*. (aplica dictamen 94.146/2014 de la CGR).

b) El proyecto definido como infraestructura de transporte, se encuentra emplazado en el área rural de la Comuna de Calama, encontrándose afecto y en gran parte del polígono declarado, a las disposiciones contenidas en el artículo 55 de la L.G.U.C. Sin perjuicio de lo anterior, parte del proyecto e instalaciones orientadas hacia el norte, se emplazan y superponen en el área urbana, por tanto, es necesario precisar que las instalaciones y edificaciones para este tipo de uso que no formen parte de la red, deberán dar cumplimiento a las disposiciones normativas y urbanísticas contenidas en el Plan Seccional Topater aprobado por Resolución N° 46 del GORE de Antofagasta y publicado en el D.O con fecha 17.03.2009.

Frente a lo anterior y según las coordenadas UTM declaradas por el titular y archivo en formato kmz que forma parte de los antecedentes de la DIA, parte del proyecto se encuentra afecto a la zona **AV** definida como un **AREA VERDE** (que corresponde a Plazas, Parques y Áreas verdes propuestas), en ella sólo se permiten las construcciones complementarias a su uso específico, regulada conforme a los artículos 22 y 27 de la ordenanza Local del IPT y afectación de utilidad pública, destinada a **CALLE 3** (vía proyectada -tramo comprendido entre el nudo 4 y nudo 6, con un perfil de 55 m entre líneas oficiales, según lo establece expresamente el art 30 de la ordenanza local, en el cuadro de vialidad estructurante), conformando en su conjunto **AFECTACIONES DE UTILIDAD PUBLICA** que constituyen gravámenes establecidos en el **PLAN SECCIONAL TOPATER**.

En consecuencia, es posible señalar que una porción del proyecto (sector emplazado en área urbana) no es compatible con el uso de suelo dispuesto por el instrumento de planificación vigente y afectaciones de utilidad pública previstas en el mismo, lo cual constituye una limitación ante la



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155238210>

posibilidad de emplazamiento en el área norte del proyecto, para las instalaciones y edificaciones que declara.

En seguida, téngase presente lo dispuesto en el inciso tercero y cuarto del art 116 de la L.G.U.C. sobre las obras de infraestructura de transporte que sean ejecutadas por el Estado que, si bien lo exime del permiso de obras, el proyecto debe ajustarse a las normas de la O.G.U.C. e instrumento de planificación respectivo.

c) Frente a los antecedentes y argumentos aportados por el titular en el proceso de revisión de la Adenda de la DIA, donde señala lo siguiente:

“Los terrenos donde se emplaza el Aeropuerto El Loa han sido asignados a la Dirección General de Aeronáutica Civil a través de 3 Decretos diferentes a lo largo del tiempo. El primero de ellos es el Decreto N°045 del 23-11-1977, el segundo es el Decreto N°337 del 16-04-2012 mientras que el último es el Decreto N°511 de 23-09-2021, decretos que en su totalidad, otorgan una superficie continua e inequívoca sobre la propiedad de la DGAC en Calama para efectos del funcionamiento de la infraestructura aeroportuaria en ellos edificada.

Sobre la vulneración al Plan Seccional Topater del 2009 en que este proyecto estaría incurriendo, es menester señalar que dicha vulneración aparente ocurriría sobre los terrenos más primitivos asignados a la Dirección General de Aeronáutica Civil, específicamente el Decreto N°045 del 23-11-1977, decreto que en su contenido textual indica “Destinase al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – SUBSECRETARÍA DE AVIACIÓN, para la DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL, un lote de terrenos fiscales ubicados en la ciudad y comuna de Calama, provincia El Loa, II. Región, para el funcionamiento del Aeródromo El Loa, Calama”. Decreto que además obliga a la DGAC a “destinar el sitio que se concede, directa y exclusivamente en sus fines propios”, siendo estos precisamente los atinentes a una infraestructura aeroportuaria. Finalmente, es menester señalar que los requisitos impuestos en la LGUC Art. 55 han sido incorporados con posterioridad a la Destinación de terrenos y funcionamiento aeroportuario referida (Decreto N°045 del 23-11-1977), específicamente el 19-08-2016 a través de la promulgación de la Ley 20.943.

Dicho lo anterior, es resorte del Servicio Público respectivo enmendar lo relacionado al IPT en lo que respecta a la asignación de un uso de suelo a un área destinada para otros fines 32 años atrás, lo que quedó reflejado en el ORD.: 002/2020 que envió la Ilustre Municipalidad de Calama a la Dirección de Aeropuertos del Ministerio de Obras Públicas en el cual se expresa en el punto N°5 que “es importante mencionar que el estudio actualmente se encuentra ad-portas de su aprobación es decir ingresará a la etapa de audiencias públicas, por lo tanto se realizará la gestión en donde se indicará al consultor realizar la rectificación para los fines solicitados; en el tenor del requerimiento y la importancia que reviste, donde es necesario establecer con claridad la capacidad y escala de un equipamiento como es el caso del aeropuerto, dando la posibilidad de realizar mejoras o ampliaciones necesarias para el proyecto y la envergadura de este para nuestra ciudad.”

Al final del documento agrega, “se acoge el requerimiento que solicita desafectar 15.14 Has. Según propuesta presentada por la Dirección de Aeropuertos, la cual deberá ser tramitada e incorporada en la actual Modificación Plan Regulador Comunal, para su entrada en vigencia; quedando en la nueva propuesta fuera del límite urbano (art.55 OGUC)...”

Al respecto, si bien queda claramente expuesta la situación por parte del titular, así como la voluntad expresa del Municipio en contribuir a resolver la situación mediante una modificación del



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155238210>

instrumento, ello no exime que el proyecto esté en incumplimiento con las disposiciones del IPT vigente.

En este contexto se hace presente la urgencia de tramitar por parte de la Municipalidad de Calama una modificación a su plan regulador y seccionales, o bien puntualmente de la zona afecta y radio de influencia del predio que sustenta las actuales instalaciones y que posibilite el correcto desarrollo y ampliación de la infraestructura aeroportuaria de la Comuna (aplica LGUC, OGUC, DDU 440/2020, DDU 272/2014, entre otras).

En seguida y en este mismo ámbito, se debe considerar, además que, con la entrada en vigencia de la Ley N°21.078 “Sobre transparencia del mercado del suelo e impuesto al aumento del valor por ampliación del límite urbano”, se incorporó el art 28 nonies en la L.G.U.C., el cual permite la *“intervención de particulares en la elaboración y aprobación de los instrumentos de planificación territorial”*, por cuanto un particular podrá proponer nuevos IPTs o modificaciones a los vigentes, mediante presentaciones formales realizadas en ejercicio del derecho de petición consagrado en el numeral 14 del art 19 de la Constitución Política de la Republica.

Sin perjuicio de lo anterior, se recomienda evaluar el alcance de las disposiciones de excepción contenidas en los artículos 121 y art 124 de la L.G.U.C., las cuales constituyen autorizaciones especiales de edificación, pudiendo representar vías posibles de utilizar conforme al procedimiento ajustado a la norma, en pro de desarrollar el proyecto en evaluación.

Respecto del resto de las instalaciones y edificaciones emplazadas en área rural de la Comuna de Calama, estas son sujeto de tramitación en el marco las disposiciones normativas contenidas en el artículo 55 de la L.G.U.C.; correspondientes a los antecedentes contenidos en el artículo 160 del RSEIA y frente a las cuales, no existen observaciones por parte de la SEREMI de Vivienda y Urbanismo de la Región de Antofagasta.

3. Permisos Ambientales Sectoriales

1. Respecto al cumplimiento del Permiso Ambiental Sectorial establecido en el artículo 132 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (PAS 132), y relacionado a los rasgos lineales que se identificaron en el área del proyecto, se solicita lo siguiente:

a) El titular menciona que en las obras no intervendrán los rasgos lineales ya que, en este sector no se observan estos rasgos por la intervención antrópica. Sin embargo, el sitio existe y las obras del proyecto lo seguirán interviniendo, por esta razón se solicita que los rasgos lineales (huella tropera y huella de carreta) deberán ser registrados sistemáticamente. Para el registro de los rasgos lineales, se recomienda utilizar la ficha estandarizada que se detalla en el artículo de Castro et al. 2004 o Vilches et al. 2011, señalando las características principales, orientación, extensión, descripción de elementos asociados, cronología tentativa, registro fotográfico, etc.

b) Realizar un levantamiento aerofotogramétrico y topográfico completo y detallado de toda su extensión dentro del área de influencia del proyecto, incluyendo además el registro de 1 km hacia cada extremo fuera del área antes señalada. Dicho levantamiento debe incluir imagen ortofoto en formato geotiff, sistema de coordenadas UTM en datum WGS84, curvas de nivel en formato *.shp en escala idónea con tabla de atributos y un plano con viñeta con grilla de coordenadas, escala, simbología y norte, así como el archivo en formato PDF y KMZ del trabajo realizado. Este trabajo deberá ser supervisado por un/a arqueólogo/a o licenciado/a en arqueología, quien debe entregar al



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155238210>

Consejo de Monumentos Nacionales (CMN) un informe con las actividades desarrolladas junto a un registro detallado de éste, requisito para dar conformidad al inicio de las obras en dichas áreas.

c) De existir materiales asociados a los rasgos lineales, éstos deberán ser descritos, georreferenciados y registrados fotográficamente; de identificarse estructuras, deberá efectuarse el correspondiente registro arquitectónico con ficha ad hoc. Toda la información debe ser expuesta en un plano a escala adecuada (idealmente 1:10.000), incluyendo los posibles hallazgos asociados a dichos rasgos lineales.

d) Si en el tramo a intervenir de los rasgos lineales se registraran materiales arqueológicos asociados, éstos se deberán recolectar antes del inicio de las obras, para lo cual un/a arqueólogo/a titulado/a deberá remitir un “Formulario Solicitud Arqueológica”, siguiendo con lo estipulado por el artículo 7° del Decreto Supremo N° 484 de 1990 del Ministerio de Educación, Reglamento sobre excavaciones y/o prospecciones arqueológicas, antropológicas y paleontológicas al Consejo de Monumentos Nacionales.

e) Se deberá efectuar un estudio historiográfico de los mismos, a partir de la revisión de bibliografía especializada, mapas, u otro tipo de documentos que permitan contextualizar su función, temporalidad, puntos de conexión, contexto social, económico y político de ser posible, entre otros.

d) De acuerdo con las consultas anteriores, se deberá actualizar y presentar todos los antecedentes para acreditar el cumplimiento del PAS 132, junto con la carta del/la director/a de la institución depositaria aceptando la eventual destinación de los materiales arqueológicos excavados.

2. Respecto al cumplimiento del Permiso Ambiental Sectorial establecido en el artículo 146 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (PAS 146), asociado al indicador de éxitos señalado en el Anexo N°10 de la Adenda de la DIA, que correspondería al porcentaje de individuos observados, en comparación a los capturados; se solicita señalar si esta relación se obtiene de la visualización de los individuos observados marcados versus los totales capturados (como porcentaje de recaptura), o bien cuentan con otra forma de conteo o visualización. Por lo demás no se señala en este Anexo específicamente, cuál será el porcentaje (valor), considerado como de éxito de la medida. Por lo tanto, se solicita aclarar y/o corregir lo anterior, actualizando y presentando todos los antecedentes para acreditar el cumplimiento del PAS 146.

3. Respecto al cumplimiento del Permiso Ambiental Sectorial establecido en el artículo 160 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (PAS 160), en el Anexo N° 13 de la Adenda de la DIA, se menciona que las obras permanentes abarcan una superficie de 288.012 m², para lo cual se presentan las tablas de coordenadas y superficies de cada una de ellas. Para el caso de las obras temporales, se menciona el polígono envolvente de la instalación de faena, pero no se presenta el desglose de las obras que la componen con sus respectivas superficies, ni tampoco las tablas de coordenadas de estas ni tampoco la existencia de archivo kmz/kml con cada una de estas instalaciones temporales, se requiere por tanto se presente dicha información. Por lo demás se requiere informe en forma textual, de acuerdo a los puntos anteriores, el total de superficie en requerimiento para el PAS 160.

Asimismo, se solicita reconfigurar la tabla 4-3 del Anexo N° 13 ya mencionado, con el objetivo que las coordenadas sean presentadas en coordenadas UTM.

Por lo tanto, se solicita aclarar y/o corregir lo anterior, actualizando y presentando todos los antecedentes para acreditar el cumplimiento del PAS 160.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155238210>

4. Antecedentes que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley N° 19.300

1. Respecto a la estimación de material particulado y gases y con el propósito de establecer que el proyecto no presentará alguno de los efectos, características o circunstancias establecidos en el artículo 5 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, se solicita lo siguiente:

4. Respecto a las medidas de control de emisiones de material particulado, se solicita lo siguiente:

a) Adjuntar un cuadro consolidado comparativo actualizado respecto al proyecto original, que identifique y compare claramente, todas y cada una de las fuentes emisoras de material particulado (MP₁₀ y MP_{2,5}) y gases para cada sector y fase del proyecto en forma separada (construcción, operación y cierre). Al respecto, en este cuadro se deberán identificar detalladamente cada una de las fuentes emisoras que serán modificadas, incorporadas y/o eliminadas por el presente proyecto respecto a la situación actual.

b) De acuerdo con la actualización de las fuentes emisoras solicitada, se requiere adjuntar el cálculo actualizado de las emisiones de material particulado (MP₁₀ y MP_{2,5}) y gases (NO_x, CO, SO₂) para cada fase del proyecto en forma separada (construcción, operación y cierre) en el caso del peor escenario, de acuerdo con la metodología desarrollada por la U.S. Agencia de Protección Ambiental (EPA) Factores de Emisión & AP 42, Quinta Edición, 1995.

Por otra parte, se deberá adjuntar el detalle de todos los cálculos, fórmulas utilizadas para cada fuente emisora y los niveles de actividad y parámetros considerados (fundamentando los valores utilizados). Al respecto, se deberá complementar lo anterior, adjuntando una planilla en formato Excel.

c) Respecto a las medidas de control de emisiones, se solicita lo siguiente:

c.1) Respecto a los registros de implementación de las medidas de control de emisiones a la atmósfera, se aclara que lo que se solicita es incorporar en el mismo registro la fecha y hora de la implementación de las medidas señaladas.

c.2) Respecto a la “Figura B-Caminos sin pavimentar y áreas de movimiento y excedentes de tierras.pdf”, del Anexo 1, se solicita aclarar la cantidad de kilómetros del camino que se indica con aplicación de bischofita (0,2 ó 1.8 km.). Además, se solicita aclarar esta medida de control de emisión, debido a que en la Adenda sólo se menciona la aplicación de Cloruro de Calcio en caminos no pavimentados.

c.3) No queda claro por qué se indica que, para el caso del inventario de emisiones y medidas de control de emisiones, sólo se considera la fase de construcción del proyecto. En la descripción del proyecto de la DIA, se incluyeron los cronogramas de construcción y operación. Por lo anterior se solicita evaluar y explicar nuevamente lo anterior indicado, e incluir el inventario de emisiones para todas las fases del proyecto, así como también medidas de control de emisiones, y evaluación del aporte a la calidad del aire en el peor escenario, todo lo anterior, en caso de que corresponda.

c.4) En caso de que, visualmente la frecuencia de aplicación del cloruro de calcio no sea adecuada hasta que se cumpla el mes de la siguiente aplicación, el titular deberá modificar dicha frecuencia, de modo tal que, durante el periodo completo entre una aplicación y otra, se controlen las emisiones de material particulado según eficiencia comprometida (95%).



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155238210>

2. En el numeral 4.4.2 de la Adenda de la DIA, se señala que existieron 2 áreas de monitoreo, la primera, el estacionamiento, para lo cual se realizó un recorrido pedestre con visualización a 2 m del eje; y una segunda área, en la cual se establecieron estaciones de monitores. Al respecto, se requiere que para ambos casos, independiente de la imagen mostrada en las Figura 6-4 y 6-5 de la Adenda de la DIA, se presente toda esta información (los ejes de observación presentes en el estacionamiento, y lo puntos de monitoreo de la segunda área), en formato kml/kmz.

5. Ficha resumen para cada fase del proyecto o actividad

1. Se deberán presentar las fichas de resumen actualizadas, de acuerdo con el siguiente formato:

Cuadro fichas resumen

Referencia art. 56 letra m) del Reglamento del SEIA	Referencia
a) Los antecedentes generales del proyecto o actividad, incluyendo la fecha estimada e indicación de la parte, obra u acción que establezca el inicio de cada una de sus fases, identificando aquella que constituye la gestión, acto o faena mínima del proyecto o actividad que dé cuenta del inicio de su ejecución, de modo sistemático y permanente, a objeto de verificar la caducidad de la Resolución de Calificación Ambiental. Asimismo, se deberá indicar si corresponde a una modificación de un proyecto o actividad existente, señalando las partes de las Resoluciones de Calificación Ambiental que se modifican con el proyecto o actividad en evaluación;	Indicar la referencia en donde está la información en la DIA, Adenda o Adenda complementaria, no realizar descripción.
f) Los antecedentes que justifiquen que el proyecto o actividad no requiere de la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley y en el presente Reglamento;	Indicar la referencia en donde está la información en la DIA, Adenda o Adenda complementaria, no realizar descripción.
g) Las medidas relevantes de los planes de contingencias y emergencias;	Indicar la referencia en donde está la información en la DIA, Adenda o Adenda complementaria, no realizar descripción.
h) La forma de cumplimiento de la normativa de carácter ambiental;	Indicar la referencia en donde está la información en la DIA, Adenda o Adenda complementaria, no realizar descripción.
j) Los compromisos ambientales voluntarios, condiciones o exigencias;	Indicar la referencia en donde está la información en la DIA, Adenda o Adenda complementaria, no realizar descripción.

6. Otras Consideraciones Relacionadas con el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155238210>

1. Si se requiere de un plazo mayor para responder el presente ICSARA, se deberá fundamentar en forma adecuada, acompañando un cronograma con las actividades que requiere hacer.

2. El titular deberá tener presente lo señalado en la letra d) del capítulo III del Ordinario N° 202099102718 de fecha 14 de diciembre de 2020 del SEA, que imparte instrucciones sobre foliación y registro de expedientes SEIA, disponible en el siguiente link:

https://sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2020/12/14/oor_ndeg_202099102718_14-12-2020.pdf.

Ramón Guajardo Perines
Director/a Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Antofagasta

TBC/EFE

Distribución:

CC:

Danica Jovanka Maturana Ostoich (Oficial de Partes) <dmaturana.2@sea.gob.cl>

Tomás Andrés Ballesteros Cohen (Coordinador de PAC) <tomas.ballesteros@sea.gob.cl>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155238210>